



No. \_\_\_\_\_

PANAMA, 14 DE Abril 1983

APARTADO 1392

PANAMA 1 PANAMA

## RESOLUCION No. 1348-83 J.D.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

en uso de sus facultades legales,

## RESUELVE:

Modificar el Reglamento por medio del cual se regula la incorporacion de los Trabajadores del Mar al régimen del Seguro Social, que quedará así:

ARTICULO 1o. Por medio del presente Reglamento y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Ley 15 de 1975, se incorpora al Régimen del Seguro Social a los trabajadores de nacionalidad panameña, o a los extranjeros solteros o casados con panameña o con hijos de madre panameña, siempre que dichos trabajadores estén domiciliados en la República de Panamá, que presten servicio en nave bajo bandera panameña y que se dediquen al servicio internacional.

ARTICULO 2o. Los aportes, las prestaciones y demás modalidades de aseguramiento para los trabajadores del mar sujetos al presente régimen, se registrarán por las normas aquí señaladas y, dentro de los límites establecidos en la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, el Decreto de Gabinete 68 de 1970 y sus adiciones y modificaciones posteriores.

ARTICULO 3o. Los Trabajadores incorporados según el presente Reglamento y sus dependientes, tendrán derecho, en las contingencias de enfermedad y maternidad a todas las prestaciones asistenciales y en dinero en la forma en que estas contingencias están reguladas en la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

En el programa de Riesgos Profesionales, tendrán derecho a las prestaciones asistenciales y en dinero correspondientes, en la forma en que lo establece la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, el Decreto de Gabinete 68 de marzo de 1970 y sus adiciones y modificaciones posteriores.

Estas prestaciones se otorgarán cuando los asegurados o sus beneficiarios se encuentren dentro del territorio nacional o dentro del territorio nacional de aquellos países con los cuales la Caja de Seguro Social sus-

ARTICULO 4o. Los trabajadores incorporados de conformidad con el presente Reglamento, tendrán derecho a prestaciones en dinero por las contingencias de vejez, invalidez y muerte, en la forma en que estas contingencias estén reguladas en la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social y sus adiciones y modificaciones posteriores.

ARTICULO 5o. En caso de muerte sobrevenida a bordo o en el exterior, el empleador cubrirá los gastos de funerales hasta el lugar de residencia del fallecido y la Caja le reembolsará lo que señala la Ley Orgánica de la Institución, el Decreto de Gabinete 68 de 1970 y sus adiciones y modificaciones posteriores.

ARTICULO 6o. En aquellos casos en que el trabajador se encuentre en viaje o fuera del territorio nacional, el empleador deberá cubrir los gastos de asistencia médica y hospitalaria y los correspondientes subsidios por incapacidad temporal hasta tanto el asegurado sea devuelto al territorio nacional con el objeto de que sea atendido o recluído en alguna de las instalaciones de la Institución, ya se trate de enfermedad común, accidente de trabajo o enfermedad profesional.

ARTICULO 7o. Los trabajadores sujetos al presente régimen pagarán una cuota de 7.25% y la empresa el 12.80% de los salarios mensuales pagados a dichos trabajadores, los cuales se desglosan así:

Trabajadores:	Enfermedad y maternidad...	1.00%
	Vejez, invalidez y muerte.	6.25%
	Total..	7.25%

Empleadores:	Enfermedad y maternidad...	7.25%
	Vejez, invalidez y muerte.	5.55%
	Total...	12.80%

Dentro de la cuota patronal 12.80% está incluido un aporte adicional del 2.8% destinado a cubrir los riesgos de vejez, invalidez y muerte. En caso de que el empleador resulte obligado a pagar a sus trabajadores o asuma una prestación que tenga idéntico destino al 2.8% señalado en este artículo y que el mismo deba ser depositado en la Caja, ésta procederá a hacer los ajustes necesarios en la cuota patronal y disminuirá la misma en igual porcentaje.

La prima de riesgos profesionales será fijada por la Caja de Seguro Social, en base a las normas existentes sobre la materia.

Todos estos aportes serán ajustados por la Caja, en caso de variar las condiciones de aseguramiento.

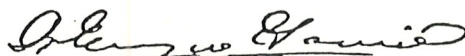
ARTICULO 8o. La Caja de Seguro Social resolverá los casos de duda respecto a la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Institución, el Decreto de Gabinete 68 de 1970 y sus adiciones y modificaciones.


ARTICULO 9o. Cualesquiera otros derechos y obligaciones en materia de seguridad social no comprendidos en este Reglamento, se regirán por las Leyes y Acuerdos respectivos.

ARTICULO 10o. Este Reglamento entrará en vigencia a partir del 1o. de septiembre de 1976.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá a los siete (7) días del mes de abril de 1983.

  
Dr. ENRIQUE GARCIA  
Presidente a.i.

  
Lic. ALBERTO BARRIOS I.  
Secretario General

Aprobado en primer debate en la sesión del día 7 de abril de 1983.

Aprobado en segundo debate en la sesión del día 14 de Abril de 1983.